

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2021-00032</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	VIVIANA ANDREA CADAVID Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y OTROS
<b>ASUNTO:</b>	INADMITE

Una vez revisada la radicación de la demanda, el Juzgado encontró que con ésta fueron adicionados nueve enlaces donde reposan varios de los anexos.

Por ello, con auto de 12 de febrero de 2021, se requirió previo a estudio de admisibilidad, a la parte demandante para que:

1. Allegara los enlaces de manera tal que el Juzgado pueda acceder a su contenido.
2. Se acreditara con la respectiva trazabilidad, que la demanda con sus anexos completos fue remitido a la parte demandada (Art. 162 núm. 8 L. 1437 de 2011 modificada por la L. 2080 de 2021)

A su turno, la parte demandante allegó memorial el 15 de febrero último, en el que aporta los documentos que ya estaban el expediente y no los adjuntados por medio de enlaces, es decir, que no se cumple con los dos requerimientos ya señalados esto es, aportar el contenido de los enlaces con accesibilidad y remitir la demanda con todos sus anexos a la demandada. En cuanto a esta última situación, es deber de la parte aportar la trazabilidad de los correos, pues no de otra forma el Juzgado puede verificarlo.

Para efectos de ser explícitos en la orden, se adjunta imagen de los enlaces aportados con la demanda, que no abren,

[CAMARA COMERCIO CONCRETO.pdf](#)

[CAMARA DE COMERCIO CHEC.pdf](#)

[CAMARA DE COMERCIO DE AIA.pdf](#)

[CAMARA DE COMERCIO DE CONINSA.pdf](#)

[CAMARA DE COMERCIO DE CONSTRUCCIONES COMPLETICA BB..pdf](#)

[CAMARA DE COMERCIO DE HIDROITUANGO.pdf](#)

[CAMARA DE COMERCIO DE INGETEC.pdf](#)

[CAMARA DE COMERCIO DE SAINC.pdf](#)

[CAMARA SEDIC SA.pdf](#)

En este orden, se inadmite la demanda por no demostrar el envío del libelo introductor con sus anexos a la parte demandada (Art. Ibídem) y porque, el Juzgado no ha podido acceder a los certificados de existencia y representación de las entidades demandadas (Art. 166 núm. 4). Para su subsanación se concede el término de **diez (10) días**.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

J

**Firmado Por:**

**EVANNY MARTINEZ CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ab1d10f49202235c6d1bd3589919717c0c0f379adbc4b1409711f07fd9  
066bc**

Documento generado en 25/02/2021 09:23:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 01/03/2021 fijado a las 8 a.m.**

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN  
Secretaria**